

La donación fue formalizada en escritura pública de fecha 9 de diciembre de 1972.

El Ayuntamiento de Feria (Badajoz) ha solicitado la reversión de dicho inmueble por no haberse cumplido el fin de la donación, lo cual ha sido informado favorablemente por el Ministerio del Interior.

Por todo lo expuesto, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se accede a la reversión en favor del Ayuntamiento de Feria (Badajoz) del inmueble que donó al Estado con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil, el cual no se ha cumplido. La donación fue formalizada en escritura pública de fecha 9 de diciembre de 1972, describiéndose el inmueble de la siguiente forma: Solar de 1.480 metros cuadrados de superficie, sito en el término municipal de Feria, al sitio del Pozo de Beber, que linda: Norte, con camino de herradura y finca de don Juan Cordero; Sur y Este, con don Juan Cordero, y Oeste, con carretera de Feria a La Parra. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de Zaira, al tomo 1.094, libro 154, folio 100, finca 4.201.

Art. 2.º En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que revierte el bien de que, con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra, considera enteramente satisfecho su derecho sin que tenga que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél, y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Art. 3.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda
MIGUEL BOYER SALVADOR

20319

REAL DECRETO 1530/1984, de 20 de junio, por el que se accede a la reversión solicitada por los herederos de don Fernando Moreno-Barreda Agrela de un inmueble sito en Bailén (Jaén), donado en su día al extinguido Movimiento Nacional.

Don Fernando Moreno-Barreda Agrela donó al extinguido Movimiento Nacional un inmueble sito en Bailén (Jaén), con una superficie de 1.406 metros cuadrados para construir talleres y círculos culturales de la Delegación Provincial de la Sección Femenina.

La donación fue normalizada en escritura pública de fecha 19 de junio de 1974 ante el Notario don Eduardo Guerrero Oyonarte.

Los herederos han solicitado la reversión del inmueble citado por incumplimiento del fin previsto en la cesión.

Por todo lo expuesto y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 20 de junio de 1984,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión en favor de los herederos de don Fernando Moreno-Barreda Agrela (doña Gracia Valverde Hurtado y don Fernando, don José Luis y don Joaquín Moreno-Barreda Valverde) por incumplimiento del fin previsto en la cesión el inmueble que a continuación se indica:

Solar sito en Bailén (Jaén), calle A, B y C de la Urbanización «Haza de la Era», de una extensión superficial de 1.406 metros cuadrados, cuyos linderos son: Derecha, calle J de B.º Barreda; Izquierda, calle M de B.º Barreda, y fondo, calle F de B.º Barreda. Figura inscrito en el Registro de la Propiedad de La Carolina, al tomo 1.036, libro 339, folio 145, finca 20.250, inscripción 2.º

Artículo segundo.—En la escritura de reversión que se otorgue se hará constar la formal declaración de los herederos de don Fernando Moreno-Barreda Agrela a los que revierte el bien, de que con la entrega y recepción del mismo en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentra consideran enteramente satisfechos sus derechos sin que tengan que reclamar nada ante el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquél y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos a que dé lugar la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado,

se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de junio de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

20320

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Segurauto, S. A.» (C-573), para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Segurauto, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Otros Daños a los Bienes, modalidad por cualquier otro acontecimiento como el robo u otros (número 9, b, de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, cláusula de revalorización automática de capitales, bases técnicas y tarifas del seguro de rotura de lunas y cristales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20321

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.» (C-545), para operar en el ramo de Asistencia en Viaje.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Alba, Compañía General de Seguros, S. A.», en solicitud para operar en el ramo de Asistencia en Viaje (número 18 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de asistencia en Viaje.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20322

ORDEN de 31 de mayo de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «La Nórdica, S. A.» (C-129), para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «La Nórdica, S. A.», en solicitud para operar en el ramo de Responsabilidad Civil General (número 13 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole al propio tiempo condiciones generales, condiciones especiales, condiciones particulares, bases técnicas y tarifas del seguro de responsabilidad civil.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de mayo de 1984.—P. D. (Real Decreto 2335/1983, de 4 de agosto), el Subdirector general de Seguros, Luis Tejero Lamarca.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

20323

ORDEN de 12 de junio de 1984 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Alicantina de Seguros, S. A.» (C-587), para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Alicantina de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Pérdidas Pecuniarias Diversas (número 16 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982), para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos asimismo los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo y, a propuesta de V. I.,